

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02603/INFOEM/IP/RR/2017


Poder Judicial
José Guadalupe Luna Hernández

Líneas Argumentativas

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcando el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Índice.

ANTECEDENTES	3
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	8
TERCERO.- De las causales del Sobreseimiento.....	10
RESOLUTIVOS.....	24

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02603/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Judicial**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de octubre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00549/PJUDICI/IP/2017, mediante la cual requirió:

*“Requiero me sea proporcionado lo siguientes: * Listado de todos los egresos (capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000) del Poder Judicial del Estado de México desde el 01 de enero de 2016 a la fecha que contenga: la fecha del pago, el nombre de la empresa que recibe el pago, el monto pagado y si el proceso que le antecede es una Licitación Pública, una Invitación Pública, una adjudicación directa o cualquier otro concepto que la Institución tenga. * Listado de todos los ingresos que el Poder Judicial del Estado de México ha tenido a sus diversas cuentas bancarias con las que cuente desde el 01 de enero de 2016 a la fecha que contenga: la fecha del ingreso, el concepto y el monto.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de acceso a la información pública presentada, en los siguiente términos:

“Toluca, Estado de México; a 01 de noviembre de 2017. 00549/PJUDICI/IP/2017.
*C. PETICIONARIO P R E S E N T E.- Se tiene por recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio 00549/PJUDICI/IP/2017, recibida sin documentos anexos, en la cual el medio de acceso a la Información es Electrónica a través de SAIMEX; correspondiendo a lo siguiente: “Requiero me sea proporcionado lo siguientes: **
*Listado de todos los egresos (capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000) del Poder Judicial del Estado de México desde el 01 de enero de 2016 a la fecha que contenga: la fecha del pago, el nombre de la empresa que recibe el pago, el monto pagado y si el proceso que le antecede es una Licitación Pública, una Invitación Pública, una adjudicación directa o cualquier otro concepto que la Institución tenga. * Listado de todos los ingresos que el Poder Judicial del Estado de México ha tenido a sus diversas cuentas bancarias con las que cuente desde el 01 de enero de 2016 a la fecha que contenga: la fecha del ingreso, el concepto y el monto.” En respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento que las Instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generan y obre dentro de sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre, conforme al párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece: “Artículo 12... ...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el*

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” En el caso concreto, acorde a lo informado por el C.P. José Martín Hernández Ruíz, Director de Finanzas de esta Institución, hago de su conocimiento lo siguiente: 1. De conformidad con el artículo 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presupuesto ejercido por objeto del gasto y demás clasificaciones que la Secretaría de Finanzas señale, deberán reportarse trimestralmente, por lo anterior, la información solicitada se encuentra disponible en <http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/>, en el apartado de Ley de Disciplina Financiera, actualizada al 2do. trimestre de 2017. 2. En cuanto a los Ingresos del Poder Judicial, hago de su conocimiento que se presenta la misma fracción de referencia, el Estado Analítico de Ingresos Detallado.”(Sic)

3. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma la particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** “QUE EL PODER JUDICIAL EN SU RESPUESTA, SOLO REMITE A UNA PAGINA DE INTERNET DONDE VIENEN LOS DATOS FINANCIEROS DE FORMA GENERAL Y NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic);
- **Razones o Motivos de inconformidad:** “YO QUIERO SABER EL LISTADO DE PAGOS QUE EL PODER JUDICIAL HIZO A TODAS LAS EMPRESAS O PERSONAS FISICAS EN EL EJERCICIO FISCAL, ¿QUE ES LO QUE ESCONDE EL PODER JUDICIAL? YO COMO CIUDADANO TENGO EL DERECHO DE

CONOCER TODOS LOS PAGOS QUE HACE LA INSTITUCION CON RECURSOS PUBLICOS, SI BIEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DICEN EL ESTADO GENERAL DE LAS FINANZAS DE LA INSTITUCION, YO QUIERO EL DETALLE Y LO DEBEN DE TENER EN SISTEMAS INFORMATICOS QUE SON FACILES DE OBTENER, SINO, INCUMPLEN LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAEMENTAL. ENTONCES, INSISTO EN TENER EL LISTADO COMPLETO DE LOS PAGOS QUE EL PODER JUDICIAL HIZO EN EL PERIODO QUE SOLICITO Y SU JUSTIFICACION ES LO MÁS FACIL PARA NEGAR LA INFORMACION.” (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.
6. En fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete el **Poder Judicial** remitió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos identificados como

INFORME JUSTIFICADO 02603-2017.docx y ANEXO INFORME JUSTIFICADO.zip, documentos que por encontrarse en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 185 de la de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, quien por su parte no presentó manifestaciones y alegatos ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del

**Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete al veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto

práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- De las causales del Sobreseimiento.

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

17. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, en fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete, en el Sistema de Acceso a la Información

Mexiquense quedó registrada la solicitud de información 00549/PJUDICI/IP/2017 mediante la cual el solicitante requirió del Poder Judicial lo siguiente:

- a) Listado de todos los egresos por capítulo del gasto que contenga fecha de pago, nombre de la empresa que recibe el pago, el monto pagado; y si al proceso de pago le antecede pudiendo ser una licitación pública, invitación pública, adjudicación directa o cualquier otro concepto que la institución tenga del uno de enero de dos mil dieciséis a la fecha.
- b) Listado de todos los ingresos que el **Poder Judicial** ha tenido en las diversas cuentas bancarias con las que cuente del uno (01) de enero a la fecha que contenga la fecha de ingreso el concepto; y el monto.

18. En atención a la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** en términos generales respondió que la información solicitada se encuentra disponible en el sitio electrónico <http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/> en el apartado de la Ley de Disciplina Financiera, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecisiete, y en cuanto a los ingresos del Poder Judicial, la información se encuentra en la misma fracción de referencia, en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y que al realizar la consulta respetiva se observa lo siguiente:


 PDEM - Transparencia
www.pledomex.gob.mx/transparencia/

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Ejercicio 2016			
Formato	Nombre	Periodo	PDF
F1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	4º TRIM 2016	PDF
F2	INFORME ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS -LDF	4º TRIM 2016	PDF
F4	BALANCE PRESUPUESTARIO	4º TRIM 2016	PDF
F5	EDO ANALITICO DE INGRESOS DETALLADO	4º TRIM 2016	PDF
F6	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	4º TRIM 2016	PDF
F6	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	4º TRIM 2016	PDF
F6	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	4º TRIM 2016	PDF
F6	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	4º TRIM 2016	PDF

Ejercicio 2017							
Formato	Nombre	Periodo	PDF	Periodo	PDF	Periodo	PDF
F1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F2	INFORME ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS -LDF	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F4	BALANCE PRESUPUESTARIO	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F5	EDO ANALITICO DE INGRESOS DETALLADO	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F6 A	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F6 B	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F6 C	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF
F6 D	EDO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	1º TRIM 2017	PDF	1º SEM 2017	PDF	3º TRIM 2017	PDF

19. Es de señalar que de la respuesta a la solicitud de información se desprende que si bien, los estados financieros reflejan de manera general los egresos ejercidos al mes de diciembre de dos mil diecisiete no se advierte de forma detallada a que empresas o personas físicas fueron realizados tales pagos y en consecuencia, no se puede conocer el concepto y monto pagado a cada una de ellas.
20. Por otro lado en relación a los ingresos percibidos por el **Poder Judicial** en el periodo señalado en la solicitud de información se advierte que del Estado

Analítico e Ingreso Detallado al que se hace referencia en la respuesta a la solicitud de información, se puede obtener el periodo, el concepto y el monto del ingreso, información que se advierte en las imágenes siguientes:

Ejercicio 2017							
Formato	Nombre	Periodo	PDF	Periodo	PDF	Periodo	PDF
F1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F2	INFORME ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS -LDF	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F4	BALANCE PRESUPUESTARIO	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F5	EDO. ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F6 A	EDO. ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F6 B	EDO. ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F6 C	EDO. ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	
F6 D	EDO. ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	1 ^{er} TRIM. 2017		1 ^{er} SEM. 2017		3 ^{er} TRIM. 2017	

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF						
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO						
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF						
Del 1 de enero al 30 de Septiembre de 2017						
(MILES DE PESOS)						
Concepto	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos			0.0			0.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.0			0.0
C. Contribuciones de Mejoras			0.0			0.0
D. Derechos			0.0			0.0
E. Productos			0.0			0.0
F. Aprovechamientos			0.0			0.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.0			0.0
H. Participaciones						
(H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
h1) Fondo General de Participaciones			0.0			0.0
h2) Fondo de Fomento Municipal			0.0			0.0
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación			0.0			0.0
h4) Fondo de Compensación			0.0			0.0
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos			0.0			0.0
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			0.0			0.0
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable			0.0			0.0
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo			0.0			0.0
h9) Gasolinas y Diesel			0.0			0.0
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta			0.0			0.0
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas			0.0			0.0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i1) Tenencia o Uso de Vehículos			0.0			0.0
i2) Fondo de Compensación ISAN			0.0			0.0
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			0.0			0.0
i4) Fondo de Compensación de Repuestos-Intermedios			0.0			0.0
i5) Otros Incentivos Económicos			0.0			0.0
J. Transferencias	2,592,208.4	63,636.4	2,455,844.8	0.0	2,492,623.0	36,176.2
TOTAL	2,592,208.4	63,636.4	2,455,844.8	0.0	2,492,623.0	36,176.2

21. Derivado de la respuesta a los planteamientos formulados en la solicitud de información, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso el presente recurso de revisión aludiendo en las razones o motivos de inconformidad que por cuanto hace a los egresos del Poder Judicial requiere el listado de todos los pagos que este hizo a todas las empresas o personas físicas en el ejercicio fiscal, si bien los estados financieros dicen el estado general de las finanzas de la institución, quiere el detalle de los egresos.

22. Por lo que el **Poder Judicial** remitió el Informe Justificado y entregó la información requerida en atención a los motivos de inconformidad manifestados por el particular, documentales que al modificar la respuesta inicial, fueron notificados al **RECURRENTE**.
23. Es menester señalar, que en relación a lo solicitado en el inciso a) referente a el *listado de todos los egresos por capítulo del gasto, que contenga fecha de Pago, nombre de la empresa que recibe el pago, el monto pagado; y si al proceso de pago le antecede una Licitación Pública, Invitación Pública, Adjudicación Directa o cualquier otro concepto que la institución tenga*, el **SUJETO OBLIGADO** en el archivo identificado como *ANEXOS INFORME JUSTIFICADO.zip* adjuntó el archivo denominado *ANEXO 1 IJ 2603-2017.pdf* integrado por 112 fojas, de las cuales para efecto de ejemplificar únicamente se inserta la primera y última foja.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

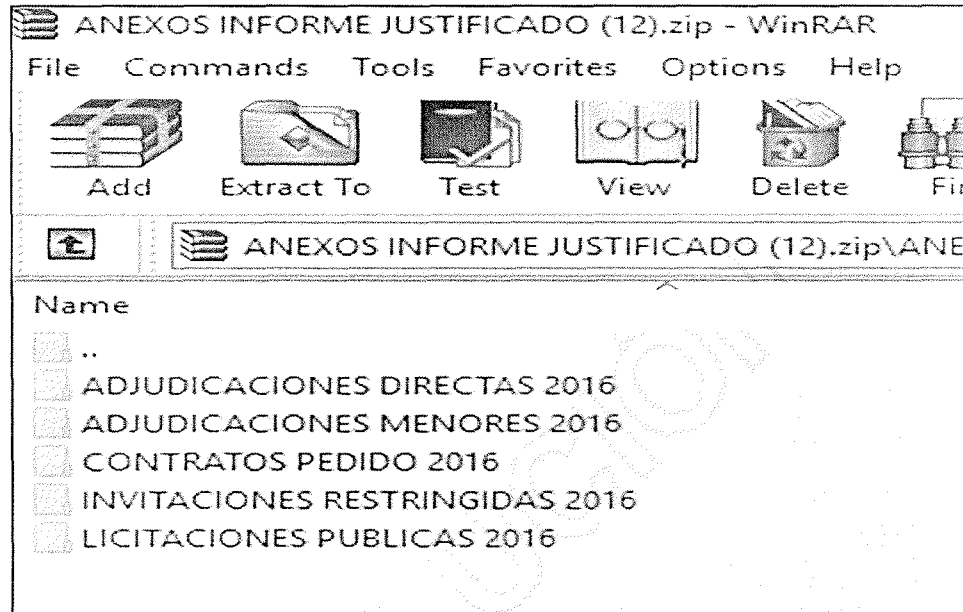
PAGO A PROVEEDORES

PROVEEDOR	FECHA	TOTAL
EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	06/01/2016	1,671,130.74
CONSTRUCTORA VELRO, S.A DE C.V.	08/01/2016	5,722.09
CARLOS GERARDO HARO VALDEZ	13/01/2016	7,500.00
GERARDO POZOS VALDEZ	13/01/2016	7,500.00
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	15/01/2016	11,839.48
DTIA INTELLIGENT CONSULTORES, S.A. DE C.V.	15/01/2016	105,462.42
ELI COSME PADILLA	15/01/2016	6,380.00
POSADA SANTA BERTHA, S.A. DE C.V.	15/01/2016	4,240.00
TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.	15/01/2016	26,100.00
ALTA TECNOLOGIA EN SISTEMAS INTELIGENTES S.A DE C.V.	18/01/2016	11,500.00
MARIO ALBERTO MENDIETA TAPIA	18/01/2016	15,000.00
AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V.	19/01/2016	4,503.00
OCESA PRESENTA, S.A. DE C.V.	19/01/2016	74,700.00
ALMA ROSA BERNAL CEDILLO	20/01/2016	16,510.30
BARRAGAN ANDRADE MA. REFUGIO	20/01/2016	41,933.60
CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV	20/01/2016	486.00
ELIA BRENDA SERRANO PAEZ	20/01/2016	23,820.32
IMPULSORA DE TRANSPORTES MEXICANOS SA DE CV	20/01/2016	57,611.97
JOSE REGINO COLIN GONZALEZ	20/01/2016	36,284.80
ROSAS LUGARDO GENOVEVA	20/01/2016	14,127.54
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE	20/01/2016	32,000.00
JOSE GUADALUPE MARTINEZ AYALA	22/01/2016	54,514.20
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SPARTO,S.A DE C.V.	22/01/2016	68,411.87
PROYECTOS CONSTRUCTIVOS NOVA, S.A. DE C.V.	22/01/2016	17,683.79
ARKIA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	22/01/2016	420,813.82
ALDO MAYA CARMONA	25/01/2016	14,641.25
ODAPAS AMECAMECA	26/01/2016	108,224.00
QUIBOO SA DE CV	26/01/2016	9,029.44
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MTTO INDUSTRIAL	27/01/2016	312,856.77
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (SECRETARIA DE FINANZAS)	28/01/2016	16,592.00
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MTTO INDUSTRIAL	28/01/2016	480,375.15
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SPARTO,S.A DE C.V.	28/01/2016	541,074.88
GRUPO TECMAR,S.A. DE C.V.	29/01/2016	4,220.47
A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	29/01/2016	80,166.70
MIC MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	29/01/2016	265,372.82
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	01/02/2016	41,839.00

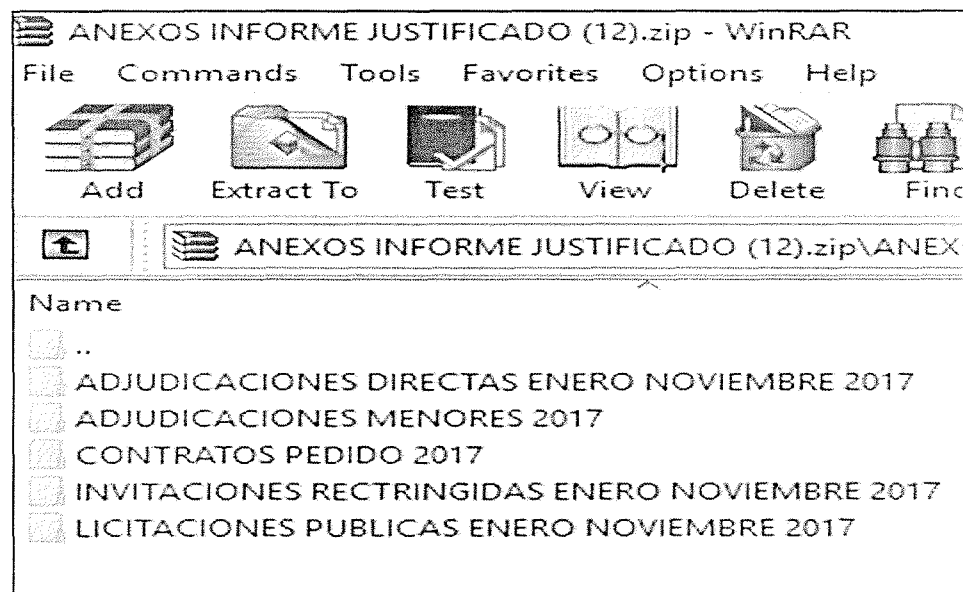
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO		
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".		
DEL 1 DE ENERO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017		
PAGO A PROVEEDORES		
PROVEEDOR	FECHA	Total
TURISTICA CÁDIZ, S.A. DE C.V.	08/11/2017	3,112.00
GRUPO HOTELERO Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	09/11/2017	1,269.00
O.D.A.P.A.S. ATLACOMULCO	09/11/2017	2,437.26
BRUNO GARCIA MARIA GUADALUPE	10/11/2017	44,431.50
GRUPO SIMOSE, S.A. DE C.V.	10/11/2017	1,459,695.00
JOSÉ LUIS CADENA FONSECA	10/11/2017	3,200.00
LABONDY KARSAPAN, S.A. DE C.V.	10/11/2017	2,700.00
NORMA ALEIDA ÁVILA SANDOVAL	10/11/2017	20,759.99
RAYMUNDO GARDUÑO MARTÍNEZ	10/11/2017	49,955.70
REYES AVILES SERVANDO	10/11/2017	2,942.00
ROBERTO VELAZQUEZ GARDUÑO	10/11/2017	15,819.44
SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.	10/11/2017	22,329.69
Total general		180,254,338.51

24. En la imagen inserta se observa que se trata del listado de cada uno de los pagos efectuados por el **Poder Judicial** del uno de enero de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete; listado que contiene la fecha del pago, el nombre de la empresa o persona física que lo recibe y el monto pagado.
25. Por otro lado, la carpeta nombrada como *ANEXO 2 IJ 2603-2017*, integrada a su vez por dos carpetas que identifican al año *2016 y 2017*, están integradas por las siguientes carpetas:

• 2016



• 2017



26. De las imágenes insertas, se advierte que el **Poder Judicial** remitió las documentales que soportan los procedimientos de adjudicaciones directas y menores, invitaciones restringidas, licitaciones públicas y contratos celebrados durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al mes de noviembre de dos mil diecisiete.

27. Así mismo, de las documentales enviadas, se pueden obtener todos los egresos efectuados por el **SUJETO OBLIGADO** por capítulo del gasto como se observa en la imagen a manera de ejemplo se inserta en la presente.

CONTRATO		PRESUPUESTO EJERCIDO (MILES DE PESOS)	CUENTA CONTABLE/ PARTIDA DEL GASTO
FECHA	NÚMERO		
07/01/2016	ABS-01/2016	\$ 27,366.78	3821
07/01/2016	ABS-02/2016	\$ 3,644.80	3821
12/01/2016	ABS-03/2016	\$ 89,610.00	3581
12/01/2016	ABS-04/2016	\$ 57,611.97	3181
12/01/2016	ABS-05/2016	\$ 14,641.25	3531
12/01/2016	ABS-06/2016	\$ 23,780.00	3721
12/01/2016	ABS-07/2016	\$ 28,740.00	3992

28. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

29. Preciado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
30. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

31. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

32. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

33. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

34. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede

sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

35. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
36. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.
37. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información que ha sido observada por este Órgano Garante.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02603/INFOEM/IP/RR/2017
Poder Judicial
José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diez (10) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02603/INFOEM/IP/RR/2017.